



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | CÉSAR AUGUSTO ÁLZATE PAVA |
| DEMANDADO: | JIMMY EDUARDO GONZÁLEZ PALACIO |
| AUTO INTERLOCUTORIO: No. | 203 |
| RADICACIÓN: | 632724089001-2023-00055-00 |

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor **CÉSAR AUGUSTO ÁLZATE PAVA** a través de Mandatario Judicial presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra del señor **JIMMY EDUARDO GONZÁLEZ PALACIO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso; por encontrarse ajustada a los lineamientos legales, se procederá a librar mandamiento ejecutivo para que la parte ejecutada en el término de cinco (5) días pague la cantidad de dinero adeudada, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento ejecutivo de Pago a favor del señor **CÉSAR AUGUSTO ÁLZATE PAVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.911.931, en contra del señor **JIMMY EDUARDO GONZÁLEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.525.161, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$65.000.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.
 - 1.1. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados sí es más baja, o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el desde el 02 de noviembre de 2022 hasta el día 01 de diciembre de 2022, sobre el capital del numeral 1.
 - 1.2. Por los **INTERESES DE MORA** pactados sí es más baja, o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 2 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital del numeral 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

2. Sobre Agencias en Derecho y Costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, enterándolo que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y anexos en medio digital.

TERCERO: La notificación del presente auto para con el extremo demandado está a cargo de la parte actora y se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. si es en la dirección física o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en el evento de que sea por correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*».

QUINTO: RECONOCER personería al profesional **JUAN PABLO DUQUE BEDOYA** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.901.310 expedida en Armenia Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional No. 266.449 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto al demandante **CÉSAR AUGUSTO ÁLZATE PAVA**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 028** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 12 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 17 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria